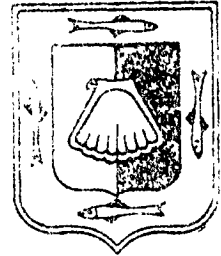




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



### LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obli-  
gatorias por el hecho de publicarse  
en este periódico:

DIRECCION:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.  
Registro EOM No. 6140863  
Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 879

SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LORETO Y SE CAMBIA TEMPORALMENTE LA SEDE DE LOS PODERES DEL ESTADO A LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DURANTE EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1992.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANTUA SANCHEZ RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU  
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS --  
HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO --  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 879

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
D E C R E T A:

SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LORETO Y SE CAMBIA TEMPORALMENTE LA SEDE DE LOS PODERES DEL ESTADO A LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DURANTE EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1992.

ARTICULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5to. transitorio del Decreto Número 872 del Congreso del Estado, publicado en el Boletín Oficial del 20 de agosto de 1992, se aprueba la designación de los ciudadanos que habrán de integrar el H. Concejo Municipal de Loreto, de la siguiente manera:

Propietario: Dr. Estanislao Collins Cota  
Suplente: C. Romeo Cota Meza

Propietario: Profr. Jesús Rubio Arce  
Suplente: C. Ruth Martínez Chazaro

Propietario: C. Carmen Sánchez Romero  
Suplente: Dr. Carlos Maraver Romero

Propietario: C. Rubén Ramiro Garayzar Verdugo  
Suplente: C. Guillermo Bastida Delgado

Propietario: C. José Humberto Carmona de la Toba  
Suplente: Lic. Siria Verdugo Davis.



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO SEGUNDO.** Los ciudadanos designados como Concejales Municipales de Loreto deberán protestar el cargo ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, constituido en la población de Loreto en Sesión Pública Solemne el día 19 de octubre de 1992 a partir de las dieciocho horas con treinta minutos, en la Plaza "Juán María de Salvatierra" de ese puerto, que se declara recinto oficial del poder legislativo para tal efecto, la cual se llevará a cabo de conformidad con el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- I. Honores a la Bandera.
- II. Himno Nacional Mexicano.
- III. Honores a la Bandera
- IV. Lectura del Acta de la Sesión Anterior.
- V. Lectura del decreto 872 del 20 de Agosto de 1992, y del que designa Concejales Municipales de Loreto y declara a ese puerto sede temporal de los Poderes del Estado.
- VI. Toma de Protesta a los CC. Concejales Municipales de Loreto, B.C.S.
- VII. Intervención de un representante del H. Concejo Municipal de Loreto.
- VIII. Clausura.



Estado de Baja California Sur **ARTICULO TERCERO.** Se decreta sede temporal de los Poderes del Estado, a Loreto, Baja California Sur, cabecera del Municipio del mismo nombre, durante el día 19 de octubre de 1992.

Transcurrido dicho día, los Poderes regresarán nuevamente a su sede oficial en la Ciudad de La Paz, B.C.S.

**ARTICULO CUARTO.** Se declara Recinto Oficial de los Poderes del Estado, el edificio que ocupa la actual Delegación Municipal de Loreto, B.C.S.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.** Por efectos de la instalación del H. Concejo Municipal, cesan las funciones de administración del H. Ayuntamiento de Comondú en la jurisdicción del Municipio de Loreto, B.C.S., así como las del C. Delegado Municipal; siendo aplicable lo dispuesto en el Decreto Número 872, publicado el 20 de agosto de 1992, respecto de los CC. Subdelegados Municipales.

**ARTICULO SEGUNDO.** Una vez que los CC. integrantes del H. Concejo Municipal de Loreto hayan rendido su protesta al cargo ante el Congreso del Estado, dispondrán de veinticuatro horas para reunirse y elegir de entre ellos quien deba presidirlo y sus comisiones.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California **SAIA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.** La Paz, B.C.S., a 15 de Octubre  
de 1992.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



DIP. PROF. IGNACIO INZUNZA  
GUERRERO,  
PRESIDENTE.



DIP. FRANCISCO GARIBAY  
GARCIA,  
SECRETARIO.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRAC--  
CION II DEL ARTICULO 79 DE CONSTITUCION PO--  
LITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y PARA  
SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL  
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL -  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS -  
QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE\_  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



CARLOS A. RONDERO SAVIN.

